

Mensaje Insertar Formato Opciones

Calibri 12
 B
I
U

Para CCO

CC

RV: Escrito CONTESTACION DEMANDA NULIDAD SIMPLE

- CONTESTA DEMANDA NULI... 3 MB
- Poder DEMANDA NULIDAD ... 724 KB
- CEDULA E27 POSESION ALC... 2 MB
- TARJETA PROFESIONAL.pdf 307 KB
- CEDULA.pdf 394 KB
- Decreto NOMBRAMIENTO M... 200 KB
- ACTA DE POSESION MPIO D... 124 KB

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho contestación de demanda por parte del Municipio de Andalucía.

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
SECRETARIA

De: notificacionjudicial @andalucia-valle.gov.co <notificacionjudicial@andalucia-valle.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 2:54 p. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: asesoriasjuridicasyentransito@gmail.com <asesoriasjuridicasyentransito@gmail.com>; Viviana Eugenia Agredo Chicangana <vagredo@procuraduria.gov.co>
Asunto: Escrito CONTESTACION DEMANDA NULIDAD SIMPLE

Buena tarde,

Calibri 12
 B
I
U

Enviar
Descartar
Borrador guardado a las 4:24 PM



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Señores
**JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
Guadalajara de Buga**
E. S. D.

ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	WILSON EDUARDO BETANCUR RODRIGUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA
Radicado No.	76-111-33-33-003-2022-00008-00

CARLOS HORACIO MARÍN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.114.276 expedida en Andalucía Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional número 166.244 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del Municipio de Andalucía Valle en calidad de Secretario de Gestión Jurídica y Administrativa y como apoderado judicial del municipio según facultades otorgadas por la Alcaldesa Municipal de Andalucía Valle, **ELLICEL ARCILA POSSO**, posesionada mediante Acta No. 001 del 31 de Diciembre de 2019 ante el señor Notario Único del Círculo de Andalucía Valle y portadora de la Credencial E-27, expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil el 31 de Octubre de 2019, me permito realizar el correspondiente pronunciamiento dentro del término legal concedido en el Auto Interlocutorio No.349 de Junio 6 de 2022 respecto del Medio de Control **NULIDAD SIMPLE** interpuesta por el señor **WILSON EDUARDO BETANCUR RODRÍGUEZ** de conformidad con el poder conferido, cuya personería respetuosamente solicito sea reconocida, estando dentro del término legal otorgado, procedo a contestar la demanda del asunto de la referencia, en los siguientes términos:



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

RESPECTO DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por lo que no pueden ser declaradas favorablemente, ya que en el presente proceso no existe NULIDAD alguna respecto de los Actos Administrativos **Decreto No. 008 del 25 de Enero de 2021 "POR EL CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA"** y **Decreto No. 015 de del 5 de Febrero de 2021 "POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL DECRETO No. 008 QUE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, los cuales son objeto del presente medio de control, en atención a que las normas y situaciones que motivaron tales actos administrativos gozan de la presunción de legalidad contenida en los mismos.

De entrada, esta autoridad administrativa plantea la oposición a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, como quedará demostrado en el discurrir de la presente contestación de la demanda.

RESPECTO DE LOS HECHOS

1. Es cierto, así se aprecia en el contenido de lo acordado con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, pues como se puede observar es un hecho notorio ampliamente difundido en las redes sociales y demás medios, que todas las entidades territoriales de Categorías 5ª y 6ª, dieron inicio al Concurso de Méritos a fin de dar cumplimiento a la Ley y/o promover la Carrera Administrativa como precisamente como lo expone el actor.
2. Si bien, es cierto que se realizaron las correspondientes modificaciones o ajustes al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, no es cierto que no se haya cumplido con lo previsto en la Ley respecto de los procedimientos que se deben surtir, a fin de que no se vulnerara derecho alguno.
3. Las modificaciones que se hayan realizado respecto de las OPEC en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, si se realizaron fueron por recomendación o Disposición de esa entidad encargada de realizar los lineamientos del concurso de méritos y que la página así lo permitiera,



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

teniendo en cuenta que contábamos con la asesoría de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

4. Es cierto, en lo que respecta a las peticiones realizadas por la señora CINDY LIZETH CAICEDO, y que fuera objeto de Acción de Tutela, presentada por la misma, y en la contestación de la tutela se hizo entrega de los documentos solicitados por la misma.
5. No es cierto, en cuanto que, para realizar las modificaciones o ajustes al Manual de Funciones no era necesario realizar un estudio técnico, pues así lo dispone el inciso segundo del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015. Es así como la parte demandante confunde el ajuste al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de Andalucía V., con la reforma a la planta de personal la cual si requiere de dicho estudio técnico.
6. Es cierto, como quiera que, cuando el actor se refiere a una Modernización de Planta de Personal, ahí si se requiere realizar un estudio técnico, lo que no ocurre en el caso anterior, o sea, en relación a modificaciones o ajustes al manual de funciones.
7. Respecto de lo que refiere el actor y que tiene que ver con la “socialización” o “proceso de consulta con las entidades sindicales”, para conocer el alcance de las modificaciones o actualización y por tratarse de un Acto Administrativo de interés general, no está obligada la entidad cuando dichas actuaciones gozan de la presunción de legalidad, por disposición expresa del artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 - Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Para este hecho se debe tener en cuenta por el Despacho que hace referencia al Decreto 112 de 2020, el cual no es un Acto Administrativo acusado de nulidad en el presente medio de control.
9. En este hecho se relaciona nuevamente el Decreto 112 de 2020, el cual no es un Acto Administrativo acusado de nulidad en el presente medio de control. De igual manera consideramos que bajo ninguna circunstancia se ha vulnerado derecho alguno y mucho menos el Debido Proceso, Legalidad, Derecho de Defensa, Derecho al Trabajo, a la Igualdad, Mínimo Vital y mucho menos a la Vida Digna, en el entendido que, esta entidad solo se limitó a



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

elevanto a concurso de méritos estos cargos en cumplimiento de un deber legal que consagra la Constitución Política en el artículo 125, al igual en el Artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el cual señala que "Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de 5ta y 6ta categoría serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.

10. Todas las actuaciones que se surtieron para dar inicio al concurso de méritos fueron bajo la supervisión y coordinación de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, atendiendo los lineamientos que existen para este tipo de concursos por lo que dichas actuaciones están revestidas de legalidad antes y después de las mismas.
11. El concurso de méritos en sus diferentes fases siempre ha estado revestido de legalidad y las actuaciones y procedimientos se han surtido conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico, además el ajuste o modificación que se requiere son acordes a las exigencias o competencias laborales que exige la misma administración pública, en la mayoría de los casos son mínimas para desempeñar un cargo como en el caso de las que se realizaron.
12. Como lo expresa el actor las modificaciones fueron mínimas y no se exigían unos requisitos de alta complejidad para quienes se encuentran ejerciendo el cargo o que aspiren a ellos, por el contrario, lo que se buscaba y así mismo lo expresa el actor es la igualdad para el mérito y la oportunidad.
13. En cuanto a este hecho es necesario que el Despacho tenga presente que se hace referencia al Decreto 112 de 2020, el cual no es un Acto Administrativo acusado de nulidad en el presente medio de control.
14. Una cosa es lo plasmado en el Acto Administrativo y otra cosa es que por error se haya subido en la OPEP con alguna ambigüedad o error de transcripción, lo que puede ser objetado por la vía administrativa por el demandante ante la entidad que lidera el proceso, conforme lo establece el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 referente a la corrección de errores formales en los actos administrativos. Valga la pena reiterar que este hecho se refiere al Acto Administrativo - Decreto 112 de 2020, el cual no es acusado de nulidad en el presente medio de control.



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

15. Como se dijo en líneas anteriores lo que se busca es que quién aspire al cargo cumpla con los requisitos mínimos que así se exijan, sin ser violatorios de la Ley, para nada se está afectando a quién está desempeñando actualmente el cargo o a quién aspira al concurso, contrario sensu, sería que se realizaran modificaciones c, estableciendo requisitos diferentes al cargo y que violen el principio de igualdad para todos.
16. Como se dijo en líneas anteriores, no es menester realizar un estudio técnico para la actualización o modificación como en el caso que nos ocupa toda vez que, no se está hablando de modernizar o reformar la planta de personal.
17. El Manual de Específico de Funciones de la Administración Municipal y que es objeto del Concurso de Méritos cuenta con todas las actuaciones pertinentes y no puede pregonarse como la hace el actor que se ha hecho incurrir en error a la Comisión nacional del Servicio Civil, toda vez que, dicho concurso cuenta con la coordinación y asesoría de esa entidad quienes previa revisión de dicho manual realizaron las correspondientes modificaciones para poder elevar a concurso y ofertar las OPEP, por lo que consideramos respetuosamente que todo se ha surtido conforme a la Ley.
18. Como se ha dicho en el decurso de la presente respuesta, estamos bajo la coordinación y supervisión de la Comisión nacional del Servicio Civil -CNSC, quienes desde el momento en que se decidió elevar a concurso de méritos los cargos que así lo ameritaban, estuvimos y hemos estado bajo la supervisión, coordinación y dirección de esa entidad como rectora de la Carrera Administrativa, cumpliendo con los requisitos legales y respetando siempre los derechos fundamentales, así como con el apoyo y asesoría de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP.
19. Es cierto esa es la razón de ser de los concursos de méritos, "igualdad y oportunidad para todos".

RAZONES DE DEFENSA

1. Para la defensa es confusa la demanda en el sentido de que no se establecen con certeza los actos acusados, toda vez que al inicio se atacan los Decretos 08 y 015 de 2021 y los hechos de la demanda tienen como base y soporte



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

las presuntas singularidades del Decreto 012 de 2021; por lo que estamos ante la *deficiente individualización de las pretensiones por parte del demandante, omitiendo el actor su deber de individualizar el acto administrativo demandado*, el cual hace parte del principio de justicia rogada, según lo ha señalado el Consejo de Estado¹.

2. Constituye una obligación de gran relevancia la debida formulación de las pretensiones al tener en cuenta que limitan el accionar del juzgador para decidir la controversia en virtud del principio de justicia rogada y de congruencia, lo cual impide que declare la nulidad de actos administrativos no demandados.
3. En esta demanda, la parte actora **confunde la inexistencia del acto administrativo con los requisitos de eficacia del acto**, acudiendo en medio de control de nulidad en contra de los Decretos 08 y 015 de 2021, pero no señala cuales son las causales de nulidad acorde a lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, en ninguno de los apartes de la demanda fundamenta el quebrantamiento de las normas en las que deberían fundarse, o si fueron los actos expedidos sin competencia, o con desconocimiento de los derechos de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió.
4. El Consejo de Estado ha insistido en diferentes sentencias *que es necesario diferenciar los requisitos de validez de los presupuestos de eficacia de los actos administrativos*, afirma el alto Tribunal que cuando se incumplen los primeros (falta de competencia, falsa motivación, desviación de poder, etcétera) el instrumento procesal puesto a disposición de la ciudadanía para controlar la voluntad unilateral de la Administración que produce efectos jurídicos es la nulidad simple o nulidad y restablecimiento del derecho. Referente a la eficacia ha manifestado que esas decisiones tienen que ver directamente con la obligatoriedad para los particulares, cuestión que varía en razón a su naturaleza general o concreta; es decir, cuando quiera que se esté en presencia de un acto general y abstracto la vinculatoriedad se predica del momento de su publicación, por lo que si se trata del segundo de ellos es oponible desde que se produce la notificación².

¹ Sentencia N° 08001-23-33-000-2019-00418-01 de Consejo de Estado (Sección Cuarta) del 07-10-2021

² Consejo de Estado Sección Primera, Sentencia 11001032400020120007300, Jul. 12/18.



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

7

5. El demandante pretende la nulidad los actos administrativos - Decretos 08 y 015 de 2021, *bajo el argumento presunto de no haber sido comunicados o publicados en debida forma, confundiendo la notificación personal de los actos con la publicación que es propia de los actos generales, desconociendo además que la publicación del acto no es un requisito para su validez.*
6. Ahora bien, en el remoto caso de no haberse publicado en debida forma los actos acusados de nulidad, con la presentación de la convocatoria de conciliación prejudicial ante la Procuraduría Judicial, y con la radicación de esta demanda estamos ante una notificación por conducta concluyente, al tener en cuenta que tuvo lugar cuando el demandante reveló que conocía de los actos administrativos, por lo que consideramos respetuosamente que con ello se estaría subsanando dicha situación.

Por lo expuesto, al tener en cuenta que se demandó en medio de control de nulidad los Decretos 08 y 015 de 2021, el juzgador deberá centrar su competencia en verificar el cumplimiento de requisitos de validez de los actos administrativos en la forma indicada, pues resultaría improcedente que el juez declare la ineficacia de los referidos actos administrativos por carecer de los requerimientos de publicidad correspondientes

EXCEPCIONES

1.- EXCEPCIÓN DE INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR INDEBIDA INDIVIDUALIZACIÓN DE PRETENSIONES.

Dicha esta, en atención a que, por no haberse formulado la proposición jurídica completa, en tanto que no se individualizaron las pretensiones de la demanda y por la indebida escogencia del medio de control por la parte demandante.

2. LA INNOMINADA.

El fundamento en todos los hechos exceptivos que demostrados en el proceso sean favorables a la parte que represento.

PRETENSIONES

De acuerdo con la narración de los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor juez, que previo al trámite legal correspondiente al proceso inicialmente referenciado, efectué las siguientes o similares declaraciones:



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

- a) Declarar probadas las excepciones propuestas.
- b) Denegar las pretensiones de la demanda.
- d) Condenar en costa a la parte demandante.

PRUEBAS:

Solicito señor Juez, se decreten y practiquen las pruebas que usted estime procedentes, conducentes, y pertinentes en el presente proceso.

ANEXOS

- 1. Poder para actuar
- 2. Lo mencionado en el acápite de pruebas
- 3. Documento mediante el cual se da contestación a la demanda

PERSONERÍA

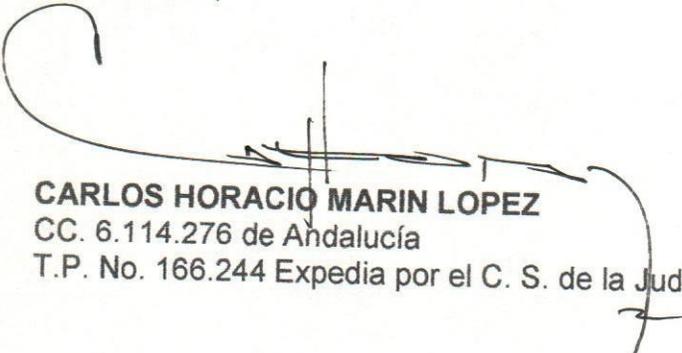
Solicito reconocermé personería para actuar en este proceso, conforme al poder que se me ha otorgado y que adjunto a este escrito.

NOTIFICACIONES

Tanto mi representada, como el suscrito recibiremos las notificaciones en la Calle 12 con Carrera 4 Esquina, Palacio Municipal Andalucía Valle ó a los correos electrónicos:

notificacionjudicial@iandalucia-valle.gov.co

Atentamente,



CARLOS HORACIO MARIN LOPEZ
 CC. 6.114.276 de Andalucía
 T.P. No. 166.244 Expedía por el C. S. de la Judicatura





Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

Señores
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga (V)
E. S. D.

REFERENCIA: Poder Especial Contestación Demanda

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: WILSON EDUARDO BETANCUR RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA
RADICADO No.:76111-33-33-003-2022-00008-00

ELLICEL ARCILA POSSO, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Andalucía (V.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.145.546 expedida en Andalucía (V.), actuando en mi calidad de Alcalde del Municipio de Andalucía Valle del Cauca periodo 2020-2023, debidamente posesionado el 31 de Diciembre de 2020 según acta de posesión adjunta, obrando en nombre del Municipio de Andalucía Valle del Cauca, por este escrito manifiesto que confiero Poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor **CARLOS HORACIO MARIN LOPEZ**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Andalucía Valle, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.114.276, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 166.244 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y del Municipio de Andalucía, me represente en el presente proceso cuyo medio de control es **NULIDAD SIMPLE** Interpuesto por **WILSON EDUARDO BETANCUR RODRIGUEZ** en contra del Municipio de Andalucía Valle.

Faculto a mi apoderado para sustituir, reasumir, conciliar, transigir, interponer recursos, presentar acta de comité de conciliación de la entidad y ejercer todas las demás atribuciones para el debido cumplimiento de este poder consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso y demás diligencias conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Solicito, reconocerle Personería para actuar a mi apoderado en los términos establecidos.

Atentamente,

ELLICEL ARCILA POSSO
Alcalde Municipio de Andalucía

Acepto,

CARLOS HORACIO MARIN LOPEZ
C.C. No, 6.114.276 de Andalucía
T.P. No. 166.244 del C.S.J.

Carrera 4 con Calle 12 Esquina.
Tel. (2) 2235195 - 2235205.
Código Postal urbano 763010- rural 763017
www.andalucia-valle.gov.co Email: despachodelalcalde@andalucia-valle.gov.co



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ANDALUCIA**

PRESENTACIÓN PERSONAL

Compareció el (la) Sr (a) ELICEL APCILO
POSCO

ante el suscrito secretario, el día de hoy 14 de Junio de 2022
identificado con C C 29145546 de ANDALUCIA

T.P. No. _____ Manifestó que la firma
puesta al pie del anterior escrito es suya, la cual acostumbra en todos los actos
públicos y privados Por lo tanto se autentica (Art. 84 del C.P. Civil).

El Compareciente

Secretario(a)

[Handwritten signature of Elicel Apcilo]

[Handwritten signature of the Secretary]



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.145.546**

ARCILA POSSO
APELLIDOS

ELLICEL
NOMBRES


FIRMA

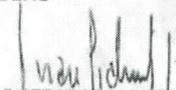


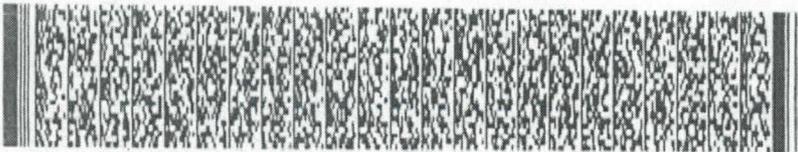
505
Ponerme



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-JUN-1970**
ANDALUCIA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
30-MAR-1989 ANDALUCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3100700-43156455-F-0029145546-20071006

01570 07279M 02 223820645



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, ELLICEL ARCILA POSSO con C.C. 29145546 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de ANDALUCIA - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO ALIANZA VERDE.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en ANDALUCIA (VALLE), el jueves 31 de octubre del 2019.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


OSCAR ALBEIRO REJARANO
ALVAREZ.

MARIA TERESA CABREJO MARIN

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ANDALUCÍA (V)

Oscar Albeiro Bejarano Álvarez

NOTARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE ANDALUCIA
NOTARIA UNICA
ACTA DE POSESION NUMERO 001

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Andalucía Valle, Hoy treinta y uno (31) del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las Diez de la Mañana (10:00 A.M.) en el Parque Principal **VICENTE H. CRUZ**, se lleva a cabo ante el Notario Único del Círculo de Andalucía Valle del Cauca, **Dr. OSCAR ALBEIRO BEJARANO ALVAREZ**, el Acto de Posesión de la Doctora **ELICEL ARCILA POSSO**, en el cargo de Alcaldesa Municipal, para la cual fue elegida por medio de Elección Popular llevada a cabo el día veintisiete (27) del mes de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019), para el periodo comprendido entre el Primero (01) de Enero del Dos Mil Veinte (2020) al Treinta y Uno (31) de Diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023) y quien exhibió para éste Acto la Credencial respectiva expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Andalucía Valle.

Se procede a verificar la documentación de la posesionada, requerida legalmente y la cual se ajusta a ello.

- 1.- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 2.- Certificado de participación "Seminario de Inducción a la Administración Pública", otorgado por la ESAP.
- 3.- Certificado Judicial expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- 4.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación.

Email: albeironotario12@hotmail.com

Calle 14 No.4-11 Tel. 2234063 Cel. 317 437 33 95



NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE ANDALUCIA (V)

Oscar Albeiro Bejarano Álvarez

NOTARIO



- 5.- Certificado de Responsabilidad Fiscal, expedido por la Contraloría General de la Nación.
- 6.- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividades económicas privadas.
- 7.- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividades económicas privadas del señor **DIEGO FERNANDO MORENO RENGIFO** en calidad de cónyuge.
- 8.- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividades privadas de **JUAN DIEGO MORENO ARCILA**, en calidad de hijo.
- 9.- Hoja de Vida diligenciada en el formato de la Función Pública.
- 10.- Declaración juramentada sobre la inexistencia de procesos alimentarios.
- 11.- Credencial que la acredita como Alcaldesa, expedida el día 31 de octubre de 2019 por los Miembros de La Comisión Escrutadora Municipal de Andalucía Valle del Cauca, en la cual consta que fue elegida como Alcaldesa del Municipio de Andalucía Valle, para el periodo constitucional para el periodo de 2020 al 2023.
- 12.- Afiliación a la EPS.
- 13.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería Municipal.
- 14.- Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades.
- 15.- Concepto Médico Ocupacional.

A continuación, el suscrito Notario en presencia de los asistentes procedió a dar posesión a la compareciente Doctora **ELLICEL ARCILA POSSO**. Acto seguido el notario Único tomo el juramento de rigor en los siguientes términos:

JURAI A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE CON LA CONSTITUCION NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y DEMAS NORMAS, EN EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL CARGO COMO ALCALDESA DE

Email: albeironotario12@hotmail.com

Calle 14 No.4-11 Tel. 2234063 Cel. 317 437 33 95



NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE ANDALUCIA (V)

Oscar Albeiro Bejarano Álvarez

NOTARIO



ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA, PERIODO 2020-2023, respondió la posesionada " SI JURO", replicó el señor notario SI así lo hiciera DIOS Y LA PATRIA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDEN. En éste estado se declara legalmente posesionada DEL CARGO DE ALCALDESA DE ANDALUCIA VALLE DEL CAUCA, PERIODO 2020-2023.

No existiendo diferente motivo para ésta, y una vez leída la presente Acta la Posesionada, aprueba y en constancia de lo expuesto, LA FIRMA ANTE MI EL NOTARIO QUE DE TODO LO EXPRESADO DOY FE Y AUTORIZO EL DOCUMENTO.

LA POSESIONADA

EL LICEL ARCILA POSSO

EL NOTARIO

OSCAR ALBEIRO BEJARANO ALVAREZ



271994

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

166244	12/02/2008	19/12/2007	
Tarjeta No.	Fecha de Expedicion	Fecha de Grado	
CARLOS HORACIO MARIN LOPEZ			
6114276	VALLE		
Cedula	Consejo Seccional		
CENTRAL DEL VALLE			
Universidad			
Josael Antonio Giraldo Castaño Presidente Consejo Superior de la Judicatura			

© 2007 SA

12/2007-10029880

097733

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



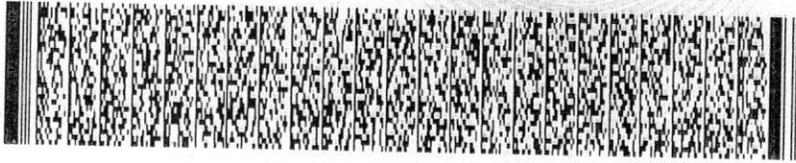
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-FEB-1962
ANDALUCIA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.63 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAR-1981 ANDALUCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100700-66125886-M-0006114276-20060102

03394 06002A 02 160966352

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
6.114.276
 NUMERO
MARIN LOPEZ
 APELLIDOS
CARLOS HORACIO
 NOMBRES
 FIRMA




Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

DECRETO No. 070
(Septiembre 01 del 2021)

“POR EL CUAL SE LLEVA A CABO UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA PLANTA DE PERSONAL”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política establece:
“ARTÍCULO 315. Son atribuciones del alcalde:
(...)
Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”
2. Que la señora OLGA LILIA ZAMBRANO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.519.547 expedida en puerto rico, Caquetá, presentó el veintiseis (26) de Agosto de 2021, carta de renuncia irrevocable al cargo de Secretario de Despacho de GESTIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA Código 020 Grado 02, de la Planta Global del MUNICIPIO DE ANDALUCÍA, la cual fue aceptada mediante RESOLUCIÓN No. 436 de Agosto 26 de 2021, la cual rige a partir del treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), generando así una vacancia temporal en dicho cargo.
3. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.
4. Que el señor CARLOS HORACIO MARÍN LÓPEZ identificado con la cédula No. 6.114.276 expedida en Andalucía Valle del Cauca, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO (GESTIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA) Código 020, Grado 02, exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales.
5. Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

DECRETO No. 070
(Septiembre 01 del 2021)

**“POR EL CUAL SE LLEVA A CABO UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA
PLANTA DE PERSONAL”**

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ORDINARIO al señor CARLOS HORACIO MARÍN LÓPEZ identificado con la cédula No. 6.114.276 expedida en Andalucía Valle del Cauca, en el cargo de libre nombramiento y remoción como SECRETARIO DE DESPACHO (GESTIÓN JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA) Código 020, Grado 02.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Funcionario una vez posesionado, deberá cumplir con las funciones propias que le aparecen asignadas al cargo a desempeñar en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales vigente en la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Andalucía Valle del Cauca, al primer (01) día de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

ELLICEL ARCILA POSSO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Angélica María Moreno Fernández / Subsecretaria de Recursos Humanos

Aprobó: Secretaria General



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día primero (01) de septiembre, siendo las 8:00 a.m., en el Despacho Municipal de la Alcaldía de Andalucía Valle del Cauca, se notificó personalmente al doctor CARLOS HORACIO MARÍN LÓPEZ identificado con la cédula No. 6.114.276 expedida en Andalucía, el contenido del Decreto No. 070 de septiembre 01 de 2021, **"POR MEDIO DEL CUAL SE LLEVA A CABO UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA PLANTA DE PERSONAL"**.

El notificado:

Quien notifica:

Elaboró: Angélica María Moreno Fernández /Subsecretario De Recursos Humanos



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

ACTA DE POSESIÓN No. 015
Septiembre 01 de 2021

Nombre y Apellidos: CARLOS HORACIO MARÍN LÓPEZ

Cédula de Ciudadanía No: 6.114.276

Denominación del Empleo: SECRETARIO DE DESPACHO (GESTIÓN JURÍDICA Y AMINISTRATIVA)

Código de Empleo: 020

Nivel Jerárquico: DIRECTIVO

Grado Salarial: 02

Asignación Mensual: \$ 3.111.546

Tipo de Nombramiento:	En propiedad	En encargo
	En Provisionalidad	En comisión
	Reincorporación	En traslado
Naturaleza del cargo:	Carrera Administrativa	<input checked="" type="checkbox"/> Libre Nombramiento y Remoción

Al despacho de la Alcaldesa Municipal de Andalucía – Valle del Cauca, compareció el señor CARLOS HORACIO MARÍN LÓPEZ identificado con cédula No. 6.114.276, con el fin de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO (Gestión Jurídica y Administrativa), Código 020, Grado 02, a partir del día primero (01) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad al Decreto No. 070 de Septiembre primero (01) de 2021 emanado del Despacho de la Alcaldesa Municipal, por lo cual el nombrado presentó los siguientes documentos:

<input checked="" type="checkbox"/>	Formato Único de Hoja de Vida	<input checked="" type="checkbox"/>	Fotocopia Cédula de Ciudadanía
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado de Estudios, Diplomas	<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado medidas correctivas
<input checked="" type="checkbox"/>	Experiencia Laboral (Certificaciones)	<input checked="" type="checkbox"/>	Exámen Médico laboral



Municipio de Andalucía
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia

- X Declaración Juramentada de Bienes X Paz y Salvo Municipal
- X Antecedentes Disciplinarios
- X Certificado de Responsabilidad Fiscal
- X Certificado de procesos alimentos /
cuota alimentaria

Acto seguido, la Alcaldesa Municipal, previa imposición al nombrado de las obligaciones inherentes al cargo que asume y previa verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Manual de Funciones para desempeñar el cargo como SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 02, procedió a rendir el juramento de Ley, por el cual prometió desempeñar fielmente todas y cada una de las funciones y deberes del cargo del cual toma posesión, así mismo, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del acta de posesión, que no se encuentra incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar cargo público. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Alcaldesa Municipal, declara legalmente posesionado al funcionario.

ALCALDESA MUNICIPAL:


ELICEL ARCILA POSSO

POSESIONADO:


CARLOS HORACIO MARIN LÓPEZ

Proyectó: Angélica María Moreno Fernández / Subsecretaria de Recursos humanos

Aprobó: Secretaría General 